



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 20 de Junio de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CHAPEDO", "CHAO DAS MEAS", "LANEIRO" y "PICOU-TO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Chantada, excepto Entre-ambos Ríos, Espiñas y Piós

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Cherosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes que son objeto de este expediente reúnen todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común por venir siendo poseídos consuetudinariamente por los vecinos de la parroquia de Chandreja, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados "CHAP DO", "CHAO DAS NEAS", "LAMEIROS" y "PICOUTO", integrado por cuatro parcelas independientes que en conjunto ocupan una superficie de 23 Ha., tal como se describe en la carpeta ficha elaborada por la Investigación Forestal, situadas al Sur de la carretera de Parada del Sil a La Teixeira, siendo los linderos de la parte de parroquia de Chandreja a la que pertenecen los siguientes: Norte, Rio Sil; Este, término de la parroquia de Sacardoba; Sur, términos de la parroquias de Porcas y Espiñas, y, Oeste, términos de la parroquia de Entrambos-ríos y de la de Parada del Sil, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de Chandreja, excepto, Entrambos Ríos, Espiñas y Fiós. Incluyense los montes en la relación de montes comunales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	58	2. R	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Los montes del resto de la parroquia de CHANDREXA (excepto Entrambosrios, Espiñas y Fiós) están formados por cuatro parcelas independientes entre sí, enclavadas entre fincas particulares y situadas por arriba de la carretera de Parada de Sil a La Teixeira, en la parte alta del S. de este término parroquial; son denominadas "CAZAPEDO", "CHAO DAS MEAS", "LAMEIROS" y "PICOTO". El terreno es poco accidentado, aunque de pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 475 y 700 m. Además de los caminos de servidumbre desde los pueblos, el monte "Cazapedo" tiene acceso directo desde la citada carretera de Parada a La Teixeira.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto 23 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Municipio	Comarca (seg. Prov.º)	N.º monte
OR	58	2. R	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	LINDEROS. Los de esta parte del término parroquial son: N. - Río Sil. E. - Términos de la parroquia de Sacardebois. S. - Términos de la parroquia de Forcas y de Espiñas. O. - Términos de Entrambosrios y de la parroquia de Parada de Sil.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO, Como se ha dicho en 3.1, los montes citados quedan enclavados entre fincas particulares.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	58	2. R	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

